

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3100-2019-OS/OR CUSCO**

Cusco, 19 de diciembre del 2019

VISTOS:

El expediente N° 201900133658, el informe de Instrucción N° 4423-2019-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 3148-2019-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 2605-2019-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 6072-2019-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado al ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE COMBUSTIBLES – GRIFO, ubicado en AV. GARCILASO N° 707, Distrito de Wanchaq, Provincia Cusco, Departamento Cusco, operado por la empresa **GRIFO GASOIL S.A.C.**, con Registro Único Contribuyente N° 20564048217 y Registro de Hidrocarburos N° **9374-050-060115**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con fecha 15 de agosto de 2019, el Supervisor Regional de Cusco Ing. Pedro Ordaya Miranda asigna la carta Línea 524005-2, a la empresa CALUSS S.A.C. quien deriva al Ing. YOSIP VALLE YARIN para realizar la supervisión de Actos Inseguros; con visita.
- 1.2.** Con fecha 23 de agosto de 2019, el Ing. YOSIP VALLE YARIN realiza la supervisión de Actos Inseguros, al Administrado GRIFO GASOIL S.A.C. con registro de Hidrocarburos N° 9374-050-060115, ubicado en AV. GARCILASO N° 707, Distrito de Wanchaq, Provincia Cusco, Departamento Cusco.
- 1.3.** Con fecha 27 de agosto de 2019, se emitió el informe de supervisión correspondiente.
- 1.4.** Conforme al informe de Instrucción N° 4423-2019-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5.** Mediante Oficio N° 6072-2019-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 2605-2019-OS/OR CUSCO, de fecha 22 de noviembre de 2019.
- 1.6.** Conforme al Informe de Instrucción de Procedimiento Administrativo sancionador N° 4423-2019-OS/OR CUSCO, se advirtió que el grifo, operado por la empresa GRIFO GASOIL S.A.C., no cumple con las especificaciones técnicas y de seguridad, conforme se indica a continuación:

| Nro. | INCUMPLIMIENTO | BASE LEGAL | TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD | CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL 352 |
|------|---|--|------------------------------------|--|
| 1 | Al momento de la supervisión de fecha 23 de agosto de 2019, al establecimiento operado por la empresa GRIFO GASOIL S.A.C., se verificó que los extintores no se encontraban colocados en lugares visibles y de fácil acceso. Se encontraron los extintores dentro de una oficina del establecimiento. | Artículo 36° del Decreto Supremo N° 054-93-EM. | 2.13.4 Hasta 250 UIT | Incumplimientos en Establecimientos de Venta al Público de Combustibles 2. Los extintores no se encuentran colocados en un lugar visible y de fácil acceso. Sanción: 0.20 UIT |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **IC(=T) > 0; ffa9-kd9N1** No aplica a notificaciones electrónicas.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3100-2019-OS/OR CUSCO**

| | | | | |
|---|---|--|------------------------|--|
| 2 | Al momento de la supervisión de fecha 23 de agosto de 2019, al establecimiento operado por la empresa GRIFO GASOIL S.A.C., se verificó el estacionamiento de los vehículos con placa X2B-190; XA0-952; XAF-967 y XOV-950, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas. | Artículo 51° del Decreto Supremo Nº 054-93-EM. | 2.2 Hasta 300 UIT | Incumplimientos en Establecimientos de Venta al Público de Combustibles: 10. Se permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas. Sanción: 0.20 UIT |
| 3 | Al momento de la supervisión de fecha 23 de agosto de 2019, al establecimiento operado por la empresa GRIFO GASOIL S.A.C., se verificó el despacho de gasohol 90 plus, al vehículo de placa X3M-492, que hacia servicio de taxi con tres pasajeros dentro del automóvil. | Artículo 58° del Decreto Supremo Nº 054-93-EM. | 2.1.6 Hasta 110 UIT | Incumplimientos en Establecimientos de Venta al Público de Combustibles 7. En el establecimiento se expende combustible a vehículos destinados al transporte de pasajeros mientras éstos últimos se encuentran en su interior, salvo que se trate de petróleo diésel. Sanción: 0.20 UIT |
| 4 | Al momento de la supervisión de fecha 23 de agosto de 2019, al establecimiento operado por la empresa GRIFO GASOIL S.A.C., se verificó el despacho de gasohol 90 plus, cuando el vehículo de placa ANI-455, NO apago su motor. | Artículo 58° del Decreto Supremo Nº 054-93-EM. | 2.1.6 Hasta 110 UIT | Incumplimientos en Establecimientos de Venta al Público de Combustibles 8. En el establecimiento se expende combustible a vehículos cuando su motor está en funcionamiento. Sanción: 0.20 UIT |

1.7. A través del Informe de Instrucción Nº 4423-2019-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador, contra el grifo, operado por empresa GRIFO GASOIL S.A.C., por incumplir con las normas técnicas y de seguridad.

1.8. Con fecha 22 de noviembre de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción Nº 2605-2019-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad que la empresa GRIFO GASOIL S.A.C., con RUC Nº 20564048217 y Registro de Hidrocarburos Nº 9374-050-060115, por No haber cumplido con los Artículos 36°, 51° y 58° del Decreto Supremo Nº 054-93-EM, siendo que los incumplimientos detectados, constituyen infracciones administrativas sancionables contenidas en los numerales 2.13.4, 2.2 y 2.1.6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.10.1 del presente informe.”

1.9. El empresa fiscalizada fue notificado con el Informe Final de Instrucción y el Oficio correspondiente, mediante Constancia de Notificación electrónica, en fecha 22 de noviembre de 2019, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

El artículo 5° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, publicada el 16 de abril de 2002, dispone que Osinergmin ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en la citada Ley, en la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y otras actividades que se encuentren comprendidos bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos – Ley N° 26221.

Con fecha 23 de agosto de 2019, el Ing. YOSIP VALLE YARIN, realiza la supervisión de Actos Inseguros, al Administrado GRIFO GASOIL S.A.C. con registro de Hidrocarburos N° 9374-050-060115, ubicado en AV. GARCILASO N° 707, Distrito de Wanchaq, Provincia Cusco, Departamento Cusco.

Iniciando la supervisión a horas 22:00 en presencia del Sr. Raúl Ttito Guzmán con documento de Identidad N° 40314090 señalando ser trabajador, se procedió a constatar con el Acta de Supervisión por Actos Inseguros en Grifos y Estaciones de Servicio.

Se culminó la supervisión a horas. 22:55 dejando una copia del acta probatoria al trabajador Sr. Raúl Ttito Guzmán, con documento de Identidad N° 40314090.

Al respecto, corresponde indicar que la responsabilidad de los incumplimientos de las disposiciones legales y técnicas del sub sector hidrocarburos, recae en el titular del registro; por tanto, corresponde a éstos verificar que sus actividades sean desarrolladas conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias.

2.1.1. Plazo para presentar descargos al Informe Final N° 2605-2019-OS/OR-CUSCO

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa fiscalizada no ha presentado descargos dentro del plazo concedido.

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la propuesta de sanción a emplear para el caso de la empresa **GRIFO GASOIL S.A.C.**, es la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3100-2019-OS/OR CUSCO**

| Nº | INCUMPLIMIENTO | NUMERAL DE TIPIFICACIÓN | SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT) | CORRESPONDE ATENUANTE del - 50% | SANCIÓN APLICABLE (UIT) |
|----|---|-------------------------|---|---------------------------------|-------------------------|
| 1 | Al momento de la supervisión de fecha 23 de agosto de 2019, al establecimiento operado por la empresa GRIFO GASOIL S.A.C., se verificó que los extintores no se encontraban colocados en lugares visibles y de fácil acceso. Se encontraron los extintores dentro de una oficina del establecimiento. | 2.13.4 | 0.20 | Sí | 0.10¹ |
| 2 | Al momento de la supervisión de fecha 23 de agosto de 2019, al establecimiento operado por la empresa GRIFO GASOIL S.A.C., se verificó el estacionamiento de los vehículos con placa X2B-190; XA0-952; XAF-967 y X0V-950, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas. | 2.2 | 0.20 | Sí | 0.10² |
| 3 | Al momento de la supervisión de fecha 23 de agosto de 2019, al establecimiento operado por la empresa GRIFO GASOIL S.A.C., se verificó el despacho de gasohol 90 plus, al vehículo de placa X3M-492, que hacia servicio de taxi con tres pasajeros dentro del automóvil. | 2.1.6 | 0.20 | Sí | 0.10³ |
| 4 | Al momento de la supervisión de fecha 23 de agosto de 2019, al establecimiento operado por la empresa GRIFO GASOIL S.A.C., se verificó el despacho de gasohol 90 plus, cuando el vehículo de placa ANI-455, NO apago su motor. | 2.1.6 | 0.20 | Sí | 0.10⁴ |

2.2.2. En consecuencia, se ha determinado la responsabilidad de la empresa **GRIFO GASOIL S.A.C.**, por no haber cumplido con los Artículos 36°, 51° y 58° del Decreto Supremo Nº 054-93-EM; este incumplimiento constituye infracción administrativa en los numerales 2.13.4, 2.2 y 2.1.6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS,

¹ 0.20 – (0.20 x 50%) = 0.10.

² 0.20 – (0.20 x 50%) = 0.10.

³ 0.20 – (0.20 x 50%) = 0.10.

⁴ 0.20 – (0.20 x 50%) = 0.10.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - SANCIONAR a la empresa **GRIFO GASOIL S.A.C.**, con una multa de **diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 19-00133658-01.

Artículo 2°. – SANCIONAR a la empresa **GRIFO GASOIL S.A.C.**, con una multa de **diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 19-00133658-02.

Artículo 3°. – SANCIONAR a la empresa **GRIFO GASOIL S.A.C.**, con una multa de **diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 3 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 19-00133658-03.

Artículo 4°. – SANCIONAR a la empresa **GRIFO GASOIL S.A.C.**, con una multa de **diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 4 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 19-00133658-04.

Artículo 5°. – DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 6°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no imponer.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **IC(=T)0;f1a9-kd9N1**
No aplica a notificaciones electrónicas.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3100-2019-OS/OR CUSCO**

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 7º.- NOTIFICAR a la empresa **GRIFO GASOIL S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional CUSCO OSINERGMIN
Órgano Sancionador

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **[C(=T) > 0; ffa9--kd9N1]**
No aplica a notificaciones electrónicas.